

1 WANG No 0068s  
2 TRADUCCION NO OFICIAL  
3 DEL TEXTO ORIGINAL  
4 EN INGLES, UNICO  
5 QUE ES FEHACIENTE  
  
6 Departamento Jurídico  
7 BORRADOR CONFIDENCIAL  
8  
9 KNordlander  
10 17 de mayo de 1983

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO  
Y FIDEICOMISOS

21 SET. 1983

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
FIRMA: *[Signature]* HORA: 11:30

PRESTAMO NUMERO 2328 GU

11 CONVENIO DE PRESTAMO  
12 (Proyecto de Mejoramiento de la Educacion Primaria)  
13 entre la  
14 REPUBLICA DE GUATEMALA  
15 y el  
16 BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION  
17 Y FOMENTO

18 Fechado el 9 de septiembre de 1983

CONVENIO DE PRESTAMO

1

2       CONVENIO, fechado el 9 de setiembre de 1983, entre la  
3       REPUBLICA DE GUATEMALA (denominada en lo sucesivo el Prestata-  
4       rio) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en  
5       lo sucesivo denominado el Banco).

ARTICULO I

Condiciones Generales; definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980 (en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el preámbulo de este Convenio tienen el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

- a) "Cuenta Especial" significa la cuenta que se abrirá de conformidad con la Sección 2.03 de este Convenio;
- b) "CENALTEX" significa el Centro Nacional de Textos del Prestatario creado a través del Acuerdo Gubernativo 400-83 fechado de junio de 1983.
- c) "UCEE" significa la Unidad de Construcción de Edificios Educativos del Prestatario en el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

1

2 d) "USIPE" significa la Unidad Sectorial de Investigacio-  
3 nes y Planeamiento Educativo del Ministerio de Educa-  
4 ción del Prestatario;

5 e) "Banco de Guatemala" significa el Banco Central del  
6 Prestatario, y

7 f) "Quetzal" o "Q" significa la moneda del Prestatario.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a dieciocho millones quinientos mil dolares (\$18,500,000).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que se introdujeran de cuando en cuando en dicho Anexo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. a) El Prestatario abrirá y mantendrá una Cuenta Especial en dólares en el Banco de Guatemala en plazos y condiciones satisfactorios para el Banco. Los retiros de la Cuenta Especial se harán en quetzales exclusivamente para pagar el costo razonable de los bienes y servicios que se requieran para ejecutar el Proyecto y que hayan de ser financiados por el Banco en virtud de este Convenio, de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 y el Anexo 1 de este Convenio. El

1

2 Banco de Guatemala determinará el monto en quetzales de los  
3 retiros respectivos sobre la base de la tasa de cambio entre el  
4 dólar y el quetzal en vigencia en el momento del retiro.

5       b) Con posterioridad a la fecha de entrada en vigor, el  
6 Banco retirará, a pedido del Prestatario y en su nombre, de la  
7 Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el  
8 importe del Préstamo asignado en ese entonces a la Categoría 7)  
9 del cuadro consignado en el numeral 1 del Anexo 1 del Convenio  
10 de Préstamo (dicho depósito se denominará en lo  
11 sucesivo el Depósito Inicial). A  
12 pedido del Prestatario, el Banco retirará además de la Cuenta  
13 del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial de conformidad  
14 con el párrafo a) de esta Sección, los montos que se requieran  
15 para reponer en la Cuenta Especial sumas iguales al equivalente  
16 en dólares de los retiros efectuados por el Prestatario de la  
17 Cuenta Especial en razón de gastos para el Proyecto eligibles  
18 de financiamiento en virtud de este Convenio. Salvo que el  
19 Banco determinare otra cosa, cada retiro de la Cuenta del Prés-  
20 tamo para efectuar depósitos en la Cuenta Especial, distintos  
21 del Depósito Inicial, será efectuado por el Banco en relación  
22 con las mismas categorías consignadas en el Anexo 1 y en los  
23 mismos montos respectivos que se hayan justificado mediante los  
24 documentos para la solicitud de dicho monto proporcionados de  
25 conformidad con el párrafo c) de esta Sección.

1

2           c)    Antes de o al mismo tiempo de cada solicitud hecha por  
3 el Prestatario para depósitos a la Cuenta Especial, con excep-  
4 ción del Depósito Inicial, el Prestatario proporcionará al  
5 Banco con respecto a cada pago hecho con cargo a la Cuenta  
6 Especial, tales documentos y otras pruebas que el Banco razona-  
7 blemente solicitare, que demuestren que dicho pago se hizo en  
8 razón del costo razonable de bienes o servicios que se requie-  
9 ren para el Proyecto a ser financiados por el Préstamo con con-  
10 formidad con la Sección 2.02 de este Convenio.

11           d)    Si el Banco hubiere determinado que cualquier pago de  
12 la Cuenta Especial i) se efectuó por un gasto o en un monto que  
13 no cumple las condiciones para su financiamiento en virtud del  
14 Convenio de Préstamo, o ii) no se justificaba con las pruebas  
15 proporcionadas de conformidad con el párrafo c) de esta Sec-  
16 ción, el Prestatario, inmediatamente después de recibir la  
17 notificación del Banco y, a menos que éste determinare otra  
18 cosa, con anterioridad a cualquier depósito ulterior en la  
19 Cuenta Especial, reintegrará a la Cuenta Especial o, si el  
20 Banco así lo solicitare, reembolsará al Banco un monto igual al  
21 de dicho pago o la porción del mismo que no cumpla las condi-  
22 ciones o no se justifique.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

e) No obstante las disposiciones del párrafo b) de esta Sección, el Banco no efectuará otros depósitos en la Cuenta Especial cuando hubiere determinado que todos los demás retiros de la Cuenta del Préstamo pueden ser efectuados directamente por el Prestatario de conformidad con la Sección 2.02 de este Convenio, o cuando el monto total no retirado en ese entonces de la Cuenta del Préstamo menos el monto de todos los acuerdos calificados de reembolso ya celebrados por el Banco y el monto de todos los compromisos especiales ya contraídos por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente de dos veces el monto del Depósito Inicial, cualquiera se produzca primero. Los retiros de la Cuenta del Préstamo del monto restante del Préstamo seguirán los procedimientos que se convengan entre el Prestatario y el Banco y se efectuarán sólo en la medida en que éste esté satisfecho, con las pruebas presentadas en apoyo de las solicitudes de tal retiro, de que todos los pagos del Prestatario con cargo a la Cuenta Especial se efectuaron en relación con el costo razonable de los bienes o servicios requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con el importe del Préstamo de conformidad con la Sección 2.02 de este Convenio.



1

2 f) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento  
3 que no se requerirá ningún saldo en la Cuenta Espe-  
4 cial para cubrir pagos ulteriores en razón de gastos en virtud  
5 del Proyecto que cumplan las condiciones para su financiamiento  
6 con el Préstamo, el Prestatario reembolsará al Banco tal  
7 saldo inmediatamente después de recibir la notificación del  
8 Banco y a menos que éste conviniere en otra cosa.

9 Sección 2.04. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa,  
10 la adquisición de los bienes y la ejecución de las obras civi-  
11 les que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse  
12 con el importe del Préstamo se regirán por las disposiciones  
13 del Anexo 4 de este Convenio.

14 Sección 2.05. La fecha de cierre será 31 de diciembre de  
15 1987 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco.  
16 El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal  
17 fecha posterior.

18 Sección 2.06. a) El Prestatario pagará al Banco una comi-  
19 sión equivalente a cuarenta y seis mil ciento treinta y cinco  
20 dólares (\$46.135).

21 b) A más tardar en la fecha de entrada en vigor, el Banco  
22 en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y  
23 se pagará a sí mismo el monto de dicha comisión en la moneda o  
24 monedas especificadas por el Banco.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

Sección 2.07. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.08. a) El Prestatario pagará intereses a un tipo anual para cada Período de Intereses igual a un medio por ciento anual sobre el Costo de los Empréstitos Calificados del último Semestre que finaliza con anterioridad al inicio de dicho Período de Intereses, sobre la parte del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso;

b) Tan pronto como sea posible después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados que corresponde a dicho Semestre.

c) A los efectos de esta sección:

i) "Período de intereses" significa el período semestral que comienza en cada fecha especificada en la Sección 2.09 de este Convenio, incluido el Período de Intereses en que se firma este Convenio.

ii) "Costo" de los Empréstitos Calificados significa el costo, expresado como un porcentaje anual, que razonablemente determine el Banco; queda

1

2

entendido que el monto de \$8.520,5 millones que se menciona en el inciso iii) B) de esta Sección se estimará al costo de 10,93% anual.

3

4

5

iii) "Empréstitos Calificados" significa A) los empréstitos pendientes de pago del Banco utilizados después del 30 de junio de 1982, y B) hasta el 1 de julio de 1985, el monto de \$8.520,5 millones (que representa los empréstitos del Banco entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982) menos cualesquiera partes del mismo reembolsadas con anterioridad al 1 de julio de 1985, y

6

7

8

9

10

11

12

13

14

iv) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año civil.

15

16

Sección 2.09. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

17

18

19

Sección 2.10. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto a través de su Ministerio de Educación y su Ministerio de Comunicaciones, Transporte, y Obras Públicas con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas de administración, finanzas, ingeniería y educación apropiadas, y facilitará tan pronto como se necesiten, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran a ese efecto. Los fondos que el Prestatario aportará se estiman en esta fecha en un monto equivalente a doce millones setecientos mil dolares (\$12.700.000).

Sección 3.02. Con el fin de que lo asistan en la supervisión de la construcción en virtud de la Parte B del Proyecto y en la ejecución de las Partes A.3, A.5, y C del Proyecto (Anexo 2), el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y condiciones de empleo sean satisfactorias para el Banco, debiendo sujetarse su selección a principios y procedimientos aceptables para el Banco, basados en las "Normas sobre la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución", publicadas en agosto de 1981.

1

2        Sección 3.03. a) El Prestatario se compromete a asegurar  
3 o a tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes  
4 importados que se financien con el importe del Préstamo contra  
5 riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega  
6 en el lugar de su uso o instalación y cualquier indemnización  
7 en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda  
8 libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o  
9 reparar dichos bienes.

10        b) El Prestatario hará que todos los bienes y servicios  
11 financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusiva-  
12 mente para fines del Proyecto.

13        Sección 3.04. a) El Prestatario proporcionará al Banco,  
14 tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones,  
15 informes, documentos contractuales y calendarios de construc-  
16 ción y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera  
17 modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el  
18 detalle que el Banco razonablemente solicitare.

19        b) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimien-  
20 tos adecuados para observar y dejar constancia de la marcha del  
21 Proyecto (incluido su costo y los beneficios que han de deri-  
22 varse de aquél), identificar los bienes y servicios que se  
23 financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de  
24 dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los

1

2 representantes del Banco visiten las instalaciones y emplaza-  
3 mientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los  
4 bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera  
5 registros y documentos pertinentes, y iii) suministrará al  
6 Banco, a intervalos regulares, toda la información que éste  
7 razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, a su costo  
8 y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de deri-  
9 varse de aquél, a la utilización del importe del Préstamo y a  
10 los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

11 c) Luego de que el Prestatario haya suscrito un contrato  
12 con respecto a bienes, obras o servicios que han de financiarse  
13 con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una  
14 descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del  
15 adjudicatario y el precio del contrato.

16 d) Prontamente después de la terminación del Proyecto,  
17 pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha  
18 de cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y  
19 el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un  
20 informe, con el alcance y detalle que razonablemente solici-  
21 tare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Pro-  
22 yecto, su costo y los beneficios derivados y que han de deri-  
23 varse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de  
24 sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo  
25 y la consecución de los fines del Préstamo.

1

2        Sección 3.05. El Prestatario adoptará todas las medidas  
3 que sean necesarias para adquirir a medida que se requieran  
4 todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester  
5 para la construcción (y funcionamiento) de las instalaciones  
6 incluidas en el Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto  
7 como hayan sido adquiridas, pruebas satisfactorias para él de  
8 que dichas tierras y los derechos sobre ellas están disponibles  
9 para fines relacionados con el Proyecto.

10        Sección 3.06. En la ejecución de la Parte A.2 del Pro-  
11 yecto, el Prestatario:

12        a) Preparará un plan para probar en el terreno los libros  
13 de texto;

14        b) A mas tardar el 31 de enero de 1984 proporcionará al  
15 Banco para que éste formule sus observaciones;

16        c) Con base en este plan, probará en el terreno los  
17 libros de texto por lo menos en 20 escuelas y durante un año  
18 escolar como mínimo;

19        d) Revisará los manuscritos de los libros de texto de  
20 acuerdo a los resultados de la prueba, y, después, reimprimirá  
21 los libros de texto.

22        Sección 3.07. El Prestatario imprimirá los materiales  
23 didácticos de conformidad con el Anexo 5 de este Convenio con  
24 las modificaciones que en el se efectuaran de cuando en cuando  
25 por acuerdo entre el Prestatario y el Banco.

1

2           Sección 3.08. En la ejecución de la Parte B del Proyecto,  
3 el Prestatario seleccionará la ubicación de las nuevas escuelas  
4 según criterios aceptables para el Banco.

5           Sección 3.09. En la ejecución de la Parte C.2 del Pro-  
6 yecto, el Prestatario antes del 30 de junio de 1984 proporcio-  
7 nará al Banco para que éste los apruebe, los términos de refe-  
8 rencia para el estudio y antes del 31 de enero de 1985, comen-  
9 zará a ejecutar dicho estudio.

10           Sección 3.10. En la ejecución de la Parte C.3 del Pro-  
11 yecto, el Prestatario antes del 30 de junio de 1984, proporcio-  
12 nará al Banco para que éste formule sus comentarios, los térmi-  
13 nos de referencia correspondientes al estudio de los beneficios  
14 en función de los costos de la enseñanza en agricultura, econo-  
15 mía doméstica y artes industriales de los alumnos del quinto y  
16 sexto grados, y antes del 31 de enero de 1985, comenzará a eje-  
17 cutar dicho estudio.

18           Sección 3.11. El Prestatario tomará todas las medidas  
19 necesarias para asegurar que CENALTEX cuente con el numero necesario  
20 de personal profesional debidamente calificada.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

ARTICULO IV

Otras estipulaciones

Sección 4.01. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus

1

2 subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario  
3 garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el  
4 pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo  
5 mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos  
6 que sean satisfactorios para el Banco.

7       b) El compromiso precedente no se aplicará: i) a ningún  
8 gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisi-  
9 ción, únicamente como garantía del pago del precio de compra de  
10 los mismos o como garantía del pago de la deuda que se con-  
11 traiga a los fines de financiar la compra de dichos bienes, ni  
12 ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las  
13 transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de  
14 vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en  
15 que haya sido contraída.

16       c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión  
17 "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de  
18 cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y  
19 de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el con-  
20 trol del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o  
21 que funcione por cuenta o en beneficio de dicho Prestatario o  
22 de sus subdivisiones, incluidos el oro y otros activos en divi-  
23 sas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por  
24 cuenta del Prestatario, las funciones de banco central o de  
25 fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas.

1

2           Sección 4.02. a) El Prestatario llevará o hará que se lle-  
3 ven registros y cuentas separadas adecuados que reflejen, de  
4 acuerdo con sanas prácticas contables mantenidas uniformemente,  
5 las operaciones, recursos y gastos, con respecto al Proyecto,  
6 de las dependencias u organismos del Prestatario responsables  
7 de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo.

8           b) Sin limitación a lo que antecede, el Prestatario:

9           i) mantendrá o hará que se mantengan cuentas separadas que  
10 reflejen todos los gastos por concepto de los cuales se han  
11 solicitado retiros de la cuenta del Préstamo sobre la base de  
12 estados de gastos; ii) conservará, hasta un año después de la  
13 fecha de cierre todos los registros (contratos, órdenes, factu-  
14 ras, comprobantes, recibos y otros documentos) que constituyan  
15 prueba de los gastos por concepto de los cuales se han solici-  
16 tado retiros de la cuenta del Préstamo sobre la base de estados  
17 de gastos, y iii) permitirá que los representantes del Banco  
18 examinen tales registros.

19           c) El Prestatario: i) hará que las cuentas a que se hace  
20 referencia en los incisos a) y b) de esta Sección, y la Cuenta  
21 Especial correspondientes a cada ejercicio económico sean  
22 verificadas, de conformidad con sanos principios de auditoría  
23 uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean  
24 aceptables para el Banco; ii) proporcionará al Banco tan pronto

1

2 como estén disponibles y a más tardar cuatro meses después de  
3 concluido cada ejercicio, una copia certificada del informe de  
4 verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que  
5 el Banco hubiere razonablemente solicitado, con inclusión, y  
6 sin limitación a lo que antecede, de un dictamen separado de  
7 dichos auditores con respecto a los gastos y registros a que se  
8 hace referencia en el inciso b) de esta Sección, en el sentido  
9 de si los fondos del Préstamo retirados de la cuenta del Prés-  
10 tamo sobre la base de estados de gastos se han utilizado en los  
11 fines para los cuales se los suministró, y iii) suministrará al  
12 Banco, a medida que éste razonablemente la solicite de cuando  
13 en cuando, toda otra información relativa a dichas cuentas  
14 separadas, registros y gastos y a la verificación de los mismos.

1

2

ARTICULO V

3

Recursos del Banco

4        Sección 5.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condi-  
5 ciones Generales, se especifica el siguiente hecho como condi-  
6 ción adicional en relación con el párrafo k) de dicha Sección,  
7 a saber, que los decretos y reglamentaciones relativos a la  
8 creación y operaciones del CENALTEX y de la UCEE, o cualquier  
9 disposición de los mismos, hayan sido enmendados, suspendidos,  
10 revocados o rescindidos o se haya renunciado a los mismos, de  
11 modo que se afecte adversamente la ejecución del Proyecto y el  
12 cumplimiento por parte del Prestatario de sus demás obligacio-  
13 nes en virtud de este Convenio.

14        Sección 5.02. A los efectos de la Sección 7.01 de las Con-  
15 diciones Generales se especifica el siguiente hecho adicional  
16 en relación con el párrafo h) de dicha Sección, a saber, que  
17 ocurriere cualquiera de los hechos especificados en la Sección  
18 5.01 de este Convenio.

ARTICULO VI

Fecha de entrada en vigor; terminación

Sección 6.01. A los efectos de la Sección 12.01 c) de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigor de este Convenio:

a) Que se hayan designado para CENALTEX un director ejecutivo, tres jefes de división y un coordinador de educación de conformidad con términos de referencia satisfactorios para el Banco;

b) Que se haya abierto la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.03 de este Convenio;

Sección 6.02. Se señala la fecha del 9 de diciembre de 1983 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

17 \_\_\_\_\_

\* En este espacio se insertará la fecha correspondiente a unos 90 días después de la firma del Convenio.

1

2

ARTICULO VII

3

Representante del Prestatario; direcciones

4

Sección 7.01. Se designa al Ministro de Finanzas

5

del Prestatario como su representante a los efectos de la Sec-

6

ción 11.03 de las Condiciones Generales.

7

Sección 7.02. Se señalan las siguientes direcciones a los

8

efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

9

Para el Prestatario:

10

Ministerio de Finanzas Públicas

11

Centro Cívico Zona 1

12

Guatemala

13

Guatemala

14

Dirección cablegráfica:

Télex:

15

MINIFIP

9207

16

Para el Banco:

17

International Bank for

18

Reconstruction and Development

19

1818 H Street, N.W.

20

Washington, D.C. 20433

21

United States of America

22

Dirección cablegráfica:

Télex:

23

INTBAFRAD

440098 (ITT)

24

Washington, D.C.

248423 (RCA) o

25

64145 (WUI)

1

2 EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus  
3 representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto  
4 que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el  
5 Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha  
6 antes consignada.

7

Por la REPUBLICA DE GUATEMALA

8

Norma Jimenez

9

Representante autorizado

10

Por el BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCION Y FOMENTO,

11

Rainer B. Steckhan

12

13

14

15

Director  
Oficina Regional de América  
Latina y el Caribe



ANEXO 1

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

Categoría	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)	Porcentaje de gastos a financiar
1) Obras Civiles (incluyendo servicios profesionales)	6.300.000	50%
2) Muebles, equipo y materiales	2.000.000	
a) importados		100% de los gastos en divisas
b) importados, pero adquiridos localmente		90% de los gastos en moneda nacional
c) fabricados localmente		100% de los costos ex-fábrica
3) Libros de texto	4.000.000	90%
a) preparación e impresión,		
b) distribución y prueba	700.000	90%
4) Capacitación de docentes	1.200.000	60%
5) Servicios de consultores	1.000.000	100%
6) Gastos de operación del CENALTEX	200.000	90%

1

2		Asignación de sumas	
3		del Préstamo	
4		(expresadas en	Porcentaje de
5		su equivalente	gastos
6	<u>Categoría</u>	<u>en dólares)</u>	<u>a financiar</u>
7	7) Depósito inicial	500.000	El monto que se adeude en virtud de la Sección 2.03 de este Convenio
8	en la Cuenta		
9	Especial		
10			
11	8) Comisión	46.135	El monto se que adeude en virtud de la Sección 2.06 de este Convenio
12			
13			
14			
15	9) No asignada	<u>2.553.865</u>	
16			
17	TOTAL	<u><u>18.500.000</u></u>	

1

2 2. A los efectos de este Anexo:

3 a) La expresión "gastos en divisas" significa gastos  
4 hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario  
5 por concepto de bienes o servicios suministrados desde el  
6 territorio de un país que no sea el Prestatario, y

7 b) La expresión "gastos en moneda nacional" significa  
8 gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o  
9 servicios suministrados desde su territorio;

10 3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de  
11 acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fon-  
12 dos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos estableci-  
13 dos por el Prestatario, o en su territorio, sobre bienes o ser-  
14 vicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o  
15 suministro de los mismos; a ese fin, si disminuye o aumenta el  
16 monto de cualquiera de los impuestos que graven algún elemento  
17 de cualquier categoría o que guarden relación con dicho ele-  
18 mento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario,  
19 aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos entonces  
20 aplicable a dicho elemento, según sea necesario, a fin de obrar  
21 en armonía con la mencionada norma del Banco.

22 4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se  
23 harán retiros con respecto a pagos hechos por gastos anteriores  
24 a la fecha de este Convenio.

25 5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los  
26 porcentajes de desembolso establecidos en el cuadro del párrafo  
27 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que los fondos

1  
2 del Préstamo asignados en un momento dado a cualquier categoría  
3 serán insuficientes para financiar el porcentaje convenido de  
4 todos los gastos comprendidos en ella, el Banco podrá, mediante  
5 notificación al Prestatario: i) reasignar a la citada categoría,  
6 ría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia calculada,  
7 fondos del Préstamo que estuvieren entonces asignados a  
8 otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para  
9 atender otros gastos, y ii) si tal reasignación no puede satisfacer  
10 plenamente la insuficiencia calculada, reducir el porcentaje  
11 de los desembolsos que sea aplicable a tales gastos, a fin  
12 de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría  
13 puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos  
14 correspondientes a ella.

15 6. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición  
16 de algún elemento incluido en cualquier categoría no se ajusta  
17 a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio,  
18 no se financiará con el importe del Préstamo ningún gasto  
19 por concepto de dicho elemento y el Banco podrá, mediante notificación  
20 al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que  
21 razonablemente estime representa el monto de los gastos que de  
22 otro modo habrían podido ser financiados con el importe del  
23 Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma  
24 alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco en  
25 virtud del Convenio de Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Las finalidades del Proyecto son desarrollar la capacidad institucional del Prestatario en materia de producción y distribución de libros de texto, proporcionar la infraestructura física adecuada para suficientes espacios para los alumnos en las zonas urbanas marginales de la ciudad de Guatemala, y algunos municipios del Departamento de Guatemala y asistir al Prestatario en el mejoramiento de la administración y el planeamiento educativo.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte A: Libros de texto

1. Fortalecimiento del CENALTEX.
2. La construcción de la oficina central de CENALTEX y construcción de unos 12 depósitos para almacenar libros de texto.
3. Redacción de manuscritos e impresión y distribución de unos seis millones de libros de texto, guías curriculares y materiales didácticos afines.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

4. Capacitación de unos 6.000 directores de escuela, unos 200 supervisores y unos 15.000 docentes en la utilización de los libros de texto, las guías curriculares y materiales didácticos afines al Proyecto.
5. Evaluación de la repercusión de los libros de texto en la eficiencia escolar y el logro estudiantil.

Parte B: Construcción y mejoramiento de aulas

1. Construcción, muebles y equipos de unas 20 escuelas con unas 192 aulas y espacios auxiliares.
2. Construcción, muebles y equipos de unas 108 aulas en escuelas existentes y espacios auxiliares.
3. Mejoramiento de unas 300 aulas.
4. Terminación de la construcción de unas 15 escuelas con unas 75 aulas.
5. Muebles y equipos de unas 400 aulas.

Parte C: Mejora del planeamiento educativo

1. Mejoramiento de la planificación de la ubicación de escuelas.
2. Estudios relacionados con la mejora de la planificación de la enseñanza en lenguas vernaculas.
3. Desarrollo del curriculum.

1

2

4. Fortalecimiento del sistema de información de la  
USIPE y de los procesos de seguimiento y evaluación  
del Proyecto, incluida la adquisición de material  
bibliográfico, muebles y equipos.

3

4

5

6

\* \* \*

7

Se espera que el proyecto quedará terminado a más tardar el

8

30 de junio de 1987.

1

2

ANEXO 3

3

Plan de amortización

4

Pago del principal

5

Fecha de vencimiento

(expresado en dólares)\*

6

El 1 de mayo y el 1 de noviembre  
7 de cada año

8

desde el 1 de noviembre de 1987

9

hasta el 1 de noviembre de 1999

710.000

10

El 1 de mayo de 2000

750.000

11

12

13

14

---

\* Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de retiro; véanse las Condiciones Generales, Sección 3.04.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Primas por anticipación de los pagos

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.04 b) de las Condiciones Generales:

Período de anticipación de los pagos

Prima

El tipo de interés  
(expresado como un  
porcentaje anual)  
aplicable al saldo  
del Préstamo pen-  
diente de pago en  
la fecha de pago  
anticipado, multi-  
plicado por:

No más de tres años antes del vencimiento	.18
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	.35
Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento	.65
Más de once años pero no más de quince años antes del vencimiento	.88
Más de quince años antes del vencimiento	1.00

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

ANEXO 4

Adquisiciones

A. Licitación pública internacional

1. Salvo lo estipulado en la Parte C de este Anexo, la adquisición de bienes y la ejecución de obras civiles se harán en virtud de contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que guarden armonía con los estipulados en las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en marzo de 1977 (denominadas en adelante las Normas) sobre la base de licitación pública internacional, como se describe en la Parte A de dichas Normas.

2. Con respecto a la adquisición de bienes y a la ejecución de obras sobre la base de licitación pública internacional, además de cumplir los requisitos estipulados en el párrafo 1.2 de las Normas, el Prestatario preparará y enviará al Banco a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar 60 días antes de la fecha en que estén a disposición del público los primeros documentos de licitación o de precalificación, según corresponda, un anuncio general de adquisiciones, en la forma y con el detalle e informaciones que el Banco razonablemente solicitare; el Banco dispondrá la publicación de tal anuncio a fin de proporcionar a los presuntos licitantes una notificación oportuna para que puedan presentar ofertas sobre los bienes y obras

1

2 de que se trate. El Prestatario proporcionará la información  
3 necesaria para actualizar dicho anuncio cada año mientras que-  
4 den bienes por adquirir u obras por ejecutar sobre la base de  
5 licitación pública internacional.

6 3. A los fines de la evaluación y comparación de las ofertas  
7 para el suministro de bienes que hayan de adquirirse sobre la  
8 base de licitación pública internacional: i) los licitantes  
9 deberán indicar en sus ofertas el precio c.i.f. (puerto de  
10 entrada) de los bienes importados comprendidos en la oferta, o  
11 el precio en fábrica o el precio en almacén de otros bienes  
12 comprendidos en la misma; ii) no se tomarán en cuenta los dere-  
13 chos de aduana y otros gravámenes aplicables a la importación  
14 de bienes prevista en la oferta, ni los impuestos sobre las  
15 ventas y otros similares relacionados con la venta o entrega de  
16 dichos bienes prevista en tal oferta, y iii) se incluirán el  
17 costo del flete terrestre y otros gastos relacionados con la  
18 entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación.

19 B. Evaluación y comparación de ofertas para el suministro de  
20 bienes; preferencia para los fabricantes establecidos en los  
21 territorios del Mercado Común Centroamericano

22 1. A los fines de evaluación y comparación de las ofertas para  
23 el suministro de bienes: i) los licitantes deberán indicar en  
24 sus ofertas el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes  
25 importados comprendidos en la oferta, o en el caso de una

1

2 oferta de un país del Mercado Común Centroamericano el precio  
3 en fábrica para los bienes fabricados en el país; ii) no se  
4 tomarán en cuenta los derechos de aduana y otros gravámenes  
5 aplicables a la importación de bienes, ni los impuestos sobre  
6 las ventas y otros similares relacionados con los bienes sumi-  
7 nistrados en el país, excepto en la medida especificada en 2 c)  
8 ii) que sigue, y iii) se incluirán el costo para el Prestatario  
9 del flete terrestre y otros gastos relacionados con la entrega  
10 de los bienes en el lugar de su uso o instalación.

11 2. Las ofertas se compararán de conformidad con las reglas  
12 siguientes:

13 a) La expresión "oferta de un país del Mercado Común Cen-  
14 troamericano" significa la oferta presentada por un fabricante  
15 establecido en los territorios del Mercado Común Centroameri-  
16 cano para el suministro de bienes fabricados o elaborados en  
17 una medida sustancial (según determine razonablemente el Banco)  
18 en dichos territorios; cualesquiera otras ofertas se considera-  
19 rán "oferta de un país no perteneciente al Mercado Común  
20 Centroamericano";

21 b) El precio de la oferta de un país del Mercado Común  
22 Centroamericano será la suma de los montos siguientes:

- 23 i) el precio en fábrica de dichos bienes, y  
24 ii) el flete, el seguro y otros costos de la entrega  
25 de dichos bienes en el lugar designado en las  
26 especificaciones, y

1

2 c) A los efectos de comparar una oferta de un país no  
3 perteneciente al Mercado Común Centroamericano con otra oferta  
4 de un país del Mercado Común Centroamericano, el precio de la  
5 primera será la suma de los montos siguientes:

- 6 i) el precio c.i.f. (puerto de entrada) de dichos  
7 bienes;
- 8 ii) la mitad del monto de los impuestos a la importa-  
9 ción de dichos bienes en el territorio del Pres-  
10 tatarío que generalmente se aplican a importado-  
11 res no exentos, o el 15% del monto especificado  
12 en i) anterior , cualquiera sea el menor, y
- 13 iii) el flete, seguro y otros costos de la entrega de  
14 dichos bienes desde el puerto de entrada hasta el  
15 lugar designado en las especificaciones.

16 3. Los documentos de licitación indicarán con claridad el mar-  
17 gen de preferencia que se concederá.

18 C. Otros procedimientos de adquisición

19 1. Las obras civiles cuyo costo se estime en el equivalente de  
20 \$400.000 o menos, la impresión de libros de texto cuyo costo se  
21 estime en el equivalente de \$200.000 o menos, y los equipos y  
22 muebles cuyo costo se estime en el equivalente de \$100.000 o  
23 menos podrían adquirirse en virtud de contratos adjudicados  
24 sobre la base de licitación anunciada localmente de conformidad  
25 con procedimientos aceptables para el Banco.

1

2 2. Los bienes cuyo costo se estime en el equivalente de  
3 \$20.000 o menos pero que no superen en total el equivalente de  
4 \$300.000, podrían adquirirse mediante negociación después de  
5 solicitarse cotizaciones de tres proveedores acreditados.

6 D. Examen por el Banco de las decisiones en materia de  
7 adquisiciones

8 1. Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones  
9 propuestas y contratos finales:

10 Con respecto a todos los contratos para obras civiles cuyo  
11 costo se estime en el equivalente de \$400.000 o más y todos los  
12 contratos para impresión de libros de texto, equipos y muebles  
13 cuyo costo se estime en más de \$100.000:

14 a) Antes de llamar a licitación, el Prestatario suminis-  
15 trará al Banco, para que éste formule sus observaciones, el  
16 texto de la llamada a licitación y las especificaciones y demás  
17 documentos de la misma, junto con una descripción de los proce-  
18 dimientos de anuncio que se han de seguir para ella, y hará en  
19 dichos documentos o procedimientos las modificaciones que el  
20 Banco razonablemente solicitare. Para cualquier otra modifica-  
21 ción de los documentos de licitación se requerirá el asenti-  
22 miento del Banco antes de que sean remitidos a los presuntos  
23 licitantes.

1

2           b) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas, y antes de  
3 adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestata-  
4 rio hará saber al Banco el nombre del licitante a quien se pro-  
5 pone adjudicar el contrato y proporcionará al Banco, con ante-  
6 lación suficiente para permitir su examen, un informe detallado  
7 y cualquier otra información que el Banco razonablemente soli-  
8 citare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta  
9 no estaría en consonancia con las Normas o con el presente  
10 Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando  
11 las razones de dicha determinación.

12           c) Los plazos y condiciones del contrato no podrán dis-  
13 crepar sustancialmente, sin el consentimiento del Banco, de los  
14 estipulados en la llamada a licitación.

15           d) Se proporcionarán al Banco dos ejemplares auténticos  
16 del contrato tan pronto como se firme y antes de enviar al  
17 Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del  
18 Préstamo con respecto a dicho contrato.

19           2. En cuanto a cada contrato que no esté sujeto a las disposi-  
20 ciones del numeral 1 precedente (se exceptúen los contratos en  
21 razón de los cuales se permiten retiros de la Cuenta del Prés-  
22 tamo sobre la base de estados de gastos), el Prestatario pro-  
23 porcionará al Banco, tan pronto como se firme y antes de enviar  
24 al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta

1

2 del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares  
3 auténticos del mismo, junto con el examen de las ofertas, las  
4 recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra informa-  
5 ción que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco  
6 determinare que la adjudicación del contrato no se ha ajustado  
7 a las Normas o al presente Anexo, informará de ello prontamente  
8 al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

9 3. Antes de acordar cualquier modificación sustancial o la  
10 renuncia de los plazos y condiciones de un contrato, o de con-  
11 ceder una extensión del plazo estipulado para su cumplimiento,  
12 o de emitir una orden de aumento en virtud del mismo (salvo en  
13 casos de extrema urgencia) que elevaría el costo del contrato  
14 en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al  
15 Banco acerca de la modificación, renuncia, extensión u orden de  
16 cambio que se proponga y de las razones para la misma. Si el  
17 Banco determinare que la propuesta no guarda consonancia con  
18 las disposiciones de este Convenio, informará de ello al Pres-  
19 tario a la mayor brevedad posible, expresando las razones de  
20 dicha determinación.



ANEXO 5

Programa de producción de libros de texto,  
cuadernos de trabajo y guías docentes que se producirán  
durante los años de ejecución del Proyecto

(000's)

	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Año 3</u>	<u>Año 4</u>	<u>Total</u>
<u>Libros de texto</u>					
Texto básico - 1er grado	115		455		570
Texto básico - 2o grado	70		270		340
Libros de texto - 3er grado	110			435	545
Libros de texto - 4o grado	85			335	420
Libros de texto - 5o grado		75			75
Libros de texto - 6o grado		<u>60</u>			<u>60</u>
	<u>380</u>	<u>135</u>	<u>725</u>	<u>770</u>	<u>2.010</u>
<u>Cuadernos de trabajo</u>					
Escritura - 1er grado	-	115	350	350	815
Matemática - 1er grado	-	115	350	350	815
Escritura - 2o grado	-	70	210	210	490
Matemática - 2o grado	-	<u>70</u>	<u>210</u>	<u>210</u>	<u>490</u>
	-	<u>370</u>	<u>1.120</u>	<u>1.120</u>	<u>2.610</u>
<u>Guías docentes</u>					
Guías curriculares	150				150
Guías para cuadernos de trabajo	-	10	30	30	70
Guías para libros de texto	<u>10</u>	<u>5</u>	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>55</u>
	<u>160</u>	<u>15</u>	<u>50</u>	<u>50</u>	<u>275</u>
<u>Materiales bilingües</u>					
Libros de texto y guías 1er grado	-	-	290	390	680
Libros de texto y guías 2o grado	-	-	<u>200</u>	<u>330</u>	<u>530</u>
	-	-	<u>490</u>	<u>720</u>	<u>1.210</u>

EDUCACIÓN BÁSICA

COSTOS ESTIMADOS DEL PROYECTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
(Millones de US\$ 0 Q)

	<u>Rec. Gobierno</u>	<u>Prestamo</u>	<u>Total</u>
1. Obras Civiles (escuelas, depósitos, oficina central CENALTEX)	6.30	6.30	12.60
2. Mobiliario, equipo, materiales	0.09	2.00	2.09
3. Libros de texto (preparación, impresión, distribución, prueba)	0.50	4.70	5.20
4. Capacitación (docentes, directores, supervisores)	0.80	1.20	2.00
5. Mejoramiento administracion	0.38	1.20	1.58
Servicios consultores CENALTEX	(0.00)	(0.50)	(0.50)
estudio: enseñanza en lenguas vernaculas	(0.00)	(0.16)	(0.20)
sistemas de informacion y evaluacion	(0.05)	(0.25)	(0.30)
desarrollo curricular	(0.00)	(0.09)	(0.09)
mapeo escolar	(0.23)	(0.00)	(0.23)
otros gastos administrativos	<u>(0.10)</u>	<u>(0.20)</u>	<u>(0.30)</u>
Sub-total	8.07	15.40	23.47
6. Imprevistos físicos Alza en precios	4.69}	3.05}	1.99 5.75
7. Comision inicial	-	<u>0.05<sup>1/</sup></u>	<u>0.05</u>
<b>TOTAL</b>	<u>12.76</u>	<u>18.50</u>	<u>31.26</u>

<sup>1/</sup> \$46,135 redondeado.